

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo,
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Febrero 1917.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 544

(Continuación)

«Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos.—Concentración de cupo de filas.

Art. 8.º Los jefes de las cajas admitirán desde luego las permutas á que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados á la caja, aunque sean voluntarios sirviendo en cuerpo activo.

Estas permutas se podrán entablar individualmente durante los días 12, 13 y 14 de Febrero, previa presentación de instancia dirigida á los jefes de las cajas respectivas, y á la que el substituto acompañará los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero ó viudo sin hijos, expedido por el Registro civil y consentimiento paterno otorgado ante el jefe de la Caja, juez municipal ó Ayuntamiento. Los huérfanos de padres acompañarán el

certificado de defunción del último fallecido.

Si el substituto fuera recluta del actual reemplazo perteneciente al cupo de filas ó se encontrara sirviendo en ellas, sea como procedente del reemplazo ó como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el jefe de la caja ó del cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroje su filiación. Los voluntarios necesitan además el consentimiento paterno, si fueran menores de veintitrés años.

Si el substituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrara ya sirviendo en filas, presentará además del certificado de ser soltero ó viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar. Y si son menores de veintitrés años, el consentimiento paterno ante el jefe de la caja, Juez municipal ó Ayuntamiento.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, el certificado de la respectiva Comisión mixta que así lo acredite.

c) Los licenciados absolutos, su respectiva licencia.

En todos los casos, el substituto será reconocido por el médico afecto á la caja de recluta, el cual certificará si dicho individuo es ó no útil para el servicio, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el substituto resultase inútil en este reconocimiento, podrá ser repuesto por

otro, siempre que se verifique la nueva substitución antes del día 28 de Febrero.

Si por dificultades de momento, alguno de los substitutos no pudiera presentar su documentación antes del día 14 de Febrero, se retrasará la incorporación de los interesados hasta el día 21 de dicho mes, debiendo pasar los substitutos y substituidos la revista del comisario del mes de Marzo, presentes ó como presentes en los cuerpos respectivos.

Los referidos substitutos deberán embarcar para Africa tan pronto se dé por ultimada la permuta, recibiendo allí la instrucción militar que necesiten, incluso los destinados á las unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad.

Art. 9.º Pasadas las fechas fijadas en el artículo anterior, no se admitirán nuevas substituciones, excepto para los reclutas que se encuentren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Si el substituto, al incorporarse al cuerpo de destino, resultare inútil para el servicio, el substituido podrá permutar nuevamente con otro individuo, dentro del plazo de veinte días, contados á partir de la fecha en que se le comunique oficialmente la inutilidad del substituto.

2.º Si desertase el substituto dentro del primer año de servicio en filas, el substituido podrá igualmente permutar con otro individuo dentro del expresado plazo de veinte días.

3.º Si en los dos anteriores casos el substituido no optase por la nueva substitución, se incorporará al cuerpo similar del arma en que sirve en la Península, que designe el Comandante general del territorio de Africa á que le correspondió ser destinado.

4.º A los presuntos prófugos á quienes después de la concentración se les

levante la nota de prófugos, y por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 261 del Reglamento les corresponda servir en Africa, se les concederá un plazo de veinte días para que puedan substituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

5.º Los reclutas á quienes correspondía servir en Africa y al ser reconocidos en las Cajas, en cumplimiento del artículo 285 de la ley, resultasen presuntos inútiles, y después de haber sufrido los reconocimientos reglamentarios sean clasificados definitivamente útiles, disfrutará igualmente de un plazo de veinte días, contados á partir de la fecha de su definitiva clasificación, para que puedan substituirse en dicho servicio.

6.º A los que habiéndoles correspondido servir en Africa queden en la Península por haberse acogido á los beneficios de la Real orden de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), si cesan en el disfrute de estos beneficios antes de pasar á la segunda situación de servicio activo, se les concede también un plazo de veinte días, contados desde que reciban la orden de incorporación á un cuerpo de Africa, para que puedan substituirse en su nuevo destino.

Art. 10 En las filiaciones de los substitutos y substituidos se anotarán los nombres de los que efectúan la permuta.

Art. 11. Los destinados á Infantería de Marina no podrán entablar substitución con posterioridad al día 14 de Febrero citado.

Art. 12. Los reclutas destinados á Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones, y los destinados á cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, en

los días, puertos y forma que de Real orden se determine.

Art. 13. A partir del día 16 de Febrero emprenderán la marcha para su destino los contingentes de reclutas, eliminando de ella los que tengan pendientes de aprobación las substitutiones solicitadas dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 14. Los reclutas destinados a las citadas unidades destacadas en Africa, se incorporarán a la población donde residan habitualmente aquellas, donde recibirán su instrucción militar, según se previene anteriormente.

Los Capitanes generales de las regiones a que pertenezcan los cuerpos que transitoriamente tienen destacadas todas sus unidades en Africa, quedan autorizados para agregar a las representaciones de los mismos el número de oficiales, clases y soldados que consideren necesarios para atender a la instrucción del contingente de reclutas que se destinen a cada uno, utilizando al efecto los servicios de los oficiales que tengan destino en los cuerpos activos y zonas de reclutamiento de la región respectiva, procurando, en lo posible, que tengan su residencia en las mismas poblaciones; pero si esto no fuera factible, pondrán en conocimiento de este Ministerio los nombres de los oficiales y clases que tengan necesidad de separarse de las localidades de su habitual residencia, para los efectos de la concesión de indemnización o plus reglamentarios, quedando autorizados desde luego para conceder, por cuenta del Estado, los pasajes que sean necesarios.

Los referidos contingentes de reclutas se incorporarán a la representación del respectivo cuerpo.

Art. 15. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesitan, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas del deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido.

Complirán, además, dichos jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del art. 396 del reglamento, a fin de que todos los reclutas y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles, que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan a las órdenes

de la autoridad militar local las parejas de la Guardia Civil que juzguen necesarias, para auxiliar al personal de aquellas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escuotas de los trenes ordinarios, militares o especiales, que conduzcan reclutas, así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entrega a éstos hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, excepto las interiores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 18. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio duplicado ejemplar de las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 19. Tanto los Capitanes generales y General en Jefe del Ejército de España en Africa, como los jefes de caja y cuerpo, remitirán a este Ministerio el día 10 de Marzo próximo, los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 20. Todos los cuerpos y unidades del Ejército, pasarán la revista del mes de Marzo próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 21. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona o caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1917.

de 4 V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor.....

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente que las cabeceras de Caja en esta provincia son Lucena y Montoro, así como Puente Genil es la Estación de Empalme, y no existiendo en ella guarnición la Guardia civil auxiliará a los Comandantes militares de las dos primeras y establecerá un servicio de oficial en la última, a los efectos que se ordenan en el art. 16 de la preinserta Soberana disposición.

Córdoba 30 de Enero de 1917.—El Gobernador, E. Diaz Moreu.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 576

Número del expediente 7.504

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bager, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Enero de 1917, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias de la mina denominada «Bélgica», de mineral hierro, sita en el término de Almodovar del Río y paraje conocido por Las Malezas del Gato, propiedad de don Mariano Salazar, vecino de Almodovar del Río; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Enero de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina El Tesoro número 6460; de esta al O. 29° 45' N. se medirán 600 m. y se colocará la primera estaca; de esta al S. 29° 45' O. 300 y 2.ª; de esta al E. 29° 45' S. 400 y 3.ª; de esta al S. 29° 45' O. 900 y cuarta; de esta al E. 29° 45' S. 200 y quinta, que caerá sobre la línea N. de los registros «2.º Barriónuevo», «La Unión» y «El Tesoro», y desde esta al punto de partida 1.200 metros para cerrar el perímetro.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 577

Número del expediente 7.503

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bager, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Enero de 1917, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Bruxelles», de mineral hierro, sita en el término de Almodovar del Río y paraje conocido por Fuenreal, propiedad de doña Pilar Trillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Go-

bernador de 31 de Enero de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca 6.ª de la mina «La Abundancia» número 6479; desde este punto en dirección S. 29° 45' O. 200 m. y se colocará la primera estaca; de esta al E. 29° 45' S. 300 y segunda; de esta al S. 29° 45' O. 1.000 y tercera; de esta al O. 29° 45' N. 300 y cuarta, y de esta al N. 29° 45' E. y sobre la línea S. de las minas «La Unión» número 6706 y «La Abundancia» número 6479, 1.000 metros, cerrando el perímetro solicitado.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sociedad de Ganaderos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 578

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores tenedores de acciones a Junta general ordinaria, que se celebrará en el «Círculo Unión Mercantil», de esta capital, el día 14 del corriente, a las dos y media de la tarde, con objeto de examinar, y en su caso aprobar, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último.

Para tomar parte en la Junta, los señores accionistas depositarán sus acciones en las oficinas de la Sociedad, según lo establecido en el artículo 13, y podrán ejercer los derechos que le concede el artículo 9.º de los Estatutos Sociales.

Córdoba 1.º de Febrero de 1917.—El Secretario, L. Gabriel García y García.

“LA CONSTANCIA”

ABASTECEDORA DE AGUAS

POTABLES

ESPEJO.—CORDOBA

Núm. 579

Para cumplir lo prevenido en los artículos 38 y 45 reformado de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 15 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, con objeto de examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, balance y cuentas referentes al año terminado en 31 de Diciembre último.

También se eligirá en dicha Junta el Consejo de Administración que ha de actuar en el bienio de 1917-1918.

Desde el 1.º al 13.º de Febrero, los señores accionistas se servirán pasar por la oficina de la Administración, a fin de que después de cumplido lo dispuesto por el artículo 36 de los estatutos se les faciliten las papeletas de admisión a la junta, sin la cual no podrán concurrir a la misma.

Espejo 26 de Enero de 1917.—El Consejo Presidente, Francisco Castro Santos.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de caza y uso de armas expedidas en el mes de Enero anterior. Núm. 570

Núm. mero	PUEBLOS	NOMBRES	Día	Clase
1	Pozoblanco	D. Cecilio Delgado Cabrera	2	Caza
2	Idem	» Lázaro Delgado Cabrera	2	Idem
3	Idem	» Pedro Delgado Cabrera	2	Idem
4	Idem	» José Delgado Cabrera	2	Idem
5	Montero	» Gerónimo Vega Andujar	2	Idem
6	Belmez	» Ignacio Vioque Gonzalez	2	Idem
7	Córdoba	» Francisco León Terga	2	Idem
8	Cab a	» José Vale Torres	2	Idem
9	Idem	» Enrique Lopez Alcalá	2	Uso
10	Espejo	» Agustín L. Santiago Fuentes	2	Caza
11	Pueblonuevo	» José Rojo Costi	3	Idem
12	Villa del Río	» Bernabé Chamorro Calderón	3	Idem
13	Fuente Tojar	» Manuel Sanchez Sicilia	3	Uso
14	Fernan-Nuñez	» Gabriel Moreno Frias	3	Idem
15	Córdoba	» Juan Molina Sanchez	3	Caza
16	San Sebastián	» Sebastián Petidier Falder	3	Idem
17	Idem	» Juan Antonio Rider Ancio	3	Uso
18	La Rambla	» Miguel García Juan	3	Caza
19	Idem	» Lorenzo García Juan	3	Idem
20	Benaméjil	» Antonio Ariza Ariza	3	Uso
21	Idem	» José Ariza Montes	3	Idem
22	Fernan-Nuñez	» Alvaro Cecilia Moreno	4	Caza
23	Puente Genil	» Pablo Santos Velasco	4	Idem
24	V. del Duque	» Rafael Toro Gonzalez	4	Idem
25	Nueva Carteya	» Juan Lopez Martinez	4	Idem
26	Idem	» Fernando Ruiz Gomez	4	Idem
27	Idem	» Mateo Ortega Roldán	4	Idem
28	Córdoba	» Diego Jordano Icardo	4	Idem
29	Fernan Nuñez	» Pedro Berral Hidalgo	4	Uso
30	Viso	» Manuel Cardelo Pontes	4	Idem
31	Idem	» Francisco Delgado Lopez	4	Idem
32	Pozoblanco	» Carlos Cabrera Pedrajas	4	Caza
33	Blazquez	» Antonio Fuentes Heras	4	Uso
34	Alamedinilla	» Hilario Muñoz Ramirez	5	Idem
35	Belmez	» Jorge Alicantara Palacios	5	Idem
36	Nueva Carteya	» Manuel Ordoñez Ramirez	5	Idem
37	Fuente Obejuna	» Antonio Quintana de la Peña	5	Caza
38	Córdoba	» Francisco Gonzalez Molina	5	Idem
39	Montemayor	» Juan Solano López	5	Idem
40	Córdoba	» Rafael Guerra Bejarano	5	Idem
41	Espejo	» Emilio Castro García	5	Idem
42	Córdoba	» Indalecio García Mateo	5	Idem
43	Idem	» Francisco Fernandez Murcia	8	Uso
44	Idem	» Manuel Alvarez Heras	8	Idem
45	Montero	» Andres Gonzalez León	8	Caza
46	Idem	» Juan Benítez Canales	8	Idem
47	Montemayor	» Juan Alicantara Luque	8	Idem
48	Castro	» Juan Antonio Rodriguez Criado	8	Uso
49	Pedro Abad	» Esteban Almerón Román	9	Idem
50	Priego	» Rafael Avalos Serrano	10	Idem
51	Córdoba	» José Dorado Pozo	10	Idem
52	Algaracejos	» Juan Perez de Gracia	10	Caza
53	Córdoba	» Francisco Castro Jimenez	11	Uso
54	Iznajar	» Cristóbal Comin Jimenez	11	Idem
55	Doña Mencía	» José Recio Urbano	11	Caza
56	Espejo	» José García Leva	11	Idem
57	Pueblonuevo	» Pablo García Diego	11	Idem
58	Belalcázar	» Juan M. Molero Murillo	11	Idem
59	Idem	» Bernardo Molera Murillo	11	Idem
60	Córdoba	» Luis Rodriguez Bolaños	12	Idem
61	Pueblonuevo	» Manuel Fuelle Coallo	12	Idem
62	Fernan-Nuñez	» Alfonso Crespo Huertas	12	Idem
63	Palenciana	» Antonio Dominguez Arjona	12	Idem
64	Benaméjil	» Juan Antonio Leiva Aguilar	12	Uso
65	Carpio	» Antonio Gavilán García	12	Caza
66	Córdoba	» Leopoldo Tuvira Mora	12	Idem
67	Fernan-Nuñez	» Alfonso Serrano Coesta	12	Idem
68	Idem	» Fernando Villalva Cañero	12	Idem
69	Villa del Río	» Andrés Pre el Mira	13	Idem
70	Priego	» Antonio Machado Periche	13	Idem
71	Pozoblanco	» Miguel Muñoz Aparicio	13	Idem
72	Córdoba	» Rafael Ruiz Fuertes	15	Idem
73	Rate	» Antonio J. Roldán Ramirez	15	Idem
74	Montero	» Antonio Luna García	15	Idem
75	Idem	» Sebastian Romero Vivas	15	Idem
76	Córdoba	» Carlos Barcia Barbero	15	Idem
77	Viso	» Andrés Fraile Martinez	15	Uso
78	Rate	» Francisco Benítez Ramirez	15	Caza
79	Córdoba	» Alonso Pérez Vázquez	16	Idem
80	Adamuz	» Antonio López Tenorio	16	Idem
81	Córdoba	» Fernando Barbudo Sanz	16	Idem
82	Pozoblanco	» Guillermo Vizcaino Herruzo	16	Idem
83	Montemayor	» Angel Nadeles Moreno	16	Uso
84	Pedro Abad	» Antonio Almirón Román	16	Caza
85	Fuente Obejuna	» José Pequeño de la Peña	17	Idem

(Concluída)

AYUNTAMIENTOS

LUCENA.—Núm. 502

Lista definitiva de electores para compromisarios en las de Senadores, formada y aprobada para dicho año por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, conforme a las prescripciones de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Alejandro Moreno Cañete
Antonio del Pino é Hidalgo
Manuel Ruiz Onieva
Francisco de Mora Chacón
Pedro Bernaldo de Quirós y Espino-
sa de los Monteros
Joaquín Perez Algar
Manuel Valdecañas Solís
Joaquín Montilla Rivas
José de Mora Madroñero
Pedro Laveia Rodriguez
Antonio Cabrera Alaminos
Santos Manjón Cabeza Bergillos
Cristobal Burgos Diaz
Juan Córdoba Cabeza
Pedro del Castillo Blancas
Antonio Vihera Blancas
Rafael Diaz Ramirez
Pedro del Pino Blancas
Antonio Gomez Delgado
Juan Fernandez de Villalta Ramirez
Francisco Manjón-Cabeza Cabeza
Javier Tubio Aranda
Fernando Gonzalez Medina

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. José Chacón Valdecañas,	
Marqués de Campo de	
Aras	9746 27
Jerónimo Torres Muñoz	9371 98
José de Mora Madroñero	6343 85
Alejandro Moreno Cañete	4055
Antonio Córdoba Lopez	3006 21
Miguel Alvarez Sotomayor,	
Conde de Hust	2883 13
Joaquín Ruiz de Castroviejo	
Cerón	2732 58
Antonio del Pino é Hidalgo	2484 54
Pedro Nadal Lafuente	2356 17
Pedro Jimenez Alba	2149 24
Rafael Diaz Ramirez	2048 93
Juan Fernandez de Villalta	
Ramirez	2007 03
José Torres Muñoz	1923 51
Vicente Valverde Cnbero	1872 21
Antonio del Pino Blancas	1797 96
Juan J. del Viso Serván	1723 16
Cristobal Escudero Pino	1667 77
Francisco Fernandez de Vi-	
llalta Ramirez	1510 59
Enrique Montilla Rivas	1344 18
Aurelio Flores Rodriguez	1331 66
Francisco Serrano Rivera	1312 69
Antonio Ruiz-Canela Man-	
jón-Cabeza	1287 86
Pedro Diaz Ramirez	1227 28
Joaquín Gonzalez Torres	1209 85
Juan Ropríguez Jurado	1157 21
Francisco Aguilera Morales	1138 75
Antonio Gomez Delgado	1136 08
Casimiro Gonzalez Fernan-	
dez	1083 50
Francisco Gonzalez Ramirez	1059 88
Manuel Ruiz Onieva	989 16
Eduardo Alvarez Sotomayor	
Onieva	942 92

D. Francisco Alvarez Sotoma-

yor Curado	909 19
Felix Aznar Cabrera	905 27
Francisco Perez Lavela	888 47
Francisco Moreno Cañete	855 43
Gaspar Garcia Calzado	842 68
Francisco Perez Mateos	839 16
Cristobal Burgos Diaz	810 55
Francisco Antrás Fuentes	777 39
Pedro Muñoz Moreno	763 55
Pedro del Pino Blancas	752 98
Francisco Villa Guerrero	743 69
Miguel Gomez Delgado	741 62
Juan Santaella Maireles	741 01
José Alvarez Dominguez	739 38
Eloy Caracuel Aguilera	722 53
Pedro Ortega Muñoz de Toro	682 08
Juan Diaz Ramirez	665 50
Ignacio Valdelomar Cabrera	664 51
José Ruiz de Algar Pino	645 40
Antonio Hurtado Valle	640 71
José M.ª Ranchal Gomez	617 11
Carlos Bravo Arcos	599 93
José Jimenez Molina	596 56
Manuel Moreno Luque	587 93
Cristobal Gomez Cabrera	580 13
Joaquín Bueno Abajo	579 99
Juan Sanz Medina	562 40
Antonio Lopez Navarro	561 63
José Antrás Duclos	548 08
Manuel Orellana Garrido	542 93
Antonio Cabrera Alaminos	542 90
Antonio Rueda Muñoz	532 67
Martín Chacón Valdecañas	478 39
Antonio Torres Pino	473 70
Félix Fuentes Bergillos	467 31
Rafael Hofmeyer Rojas	465 56
Julián Hurtado Bujalance	463 76
Juan Calzado Gutierrez	440 87
Domingo Cuenca Navajas	444 73
Antonio Vivora Blancas	429 65
Enrique Linares Medina	424 11
Gabriel Olmo Martos	407 95
José Muñoz Moreno	407 66
Jerónimo Cuenca Burgos	406 21
Francisco Bujalance Burgos	404 64
Francisco Ruiz-Canela Man-	
jón Cabeza	377 50
Anselmo Bujalance é Hi-	
dalgo	371 54
Francisco Roldán Corona	370 87
Pedro Palacios del Corral	356 85
Rafael Córdoba Alba	355 12
Gonzalo Gutierrez Garcia	350 64
Miguel Cuenca Cañete	349 68
Antonio Zurita Raya	343 60
Lucas Graciano Domingo	341 93
Pedro Gonzalez Muñoz	338 66
José Lopez Blazquez	332 52
Manuel Muñoz Ocaña	331 46
Joaquín Perez Algar	330 02
Rafael Piñeda Contreras	322 34
Raimundo Ruiz Escudero	319 28
Juan Cuenca Burgos	318 39

Lucena 24 Enero de 1917.—P. M. de S. S.: El Secretario, José Alvarez.—Vis-
to bueno: El Alcalde, Moreno.

PALMA DEL RIO.—Núm. 498

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, sobre la cual no se ha presentado reclamación alguna, hasta el día 20 del actual en que ha estado expuesta al público:

Señores Concejales

D. Manuel Lopez León
Alonso Moreno Ardanny

D. Julio Muñoz Morales
Manoel Martínez Lora
Manuel Aguilár Ruiz
Antonio Delgado Jiménez
Manuel Rodríguez Quintana
Manuel Carmona Pérez
Emilio Morales Delgado
Rafael Asencio Espín
Manuel Casmaño Ruiz
Nicolás García y García
Juan Angel García y García
José Godoy Cejudo

Señores contribuyentes

Felix Moreno Benito
Juan Antonio Liñán Mendez
Alonso Ardany Ruiz Almodovar
Leia Gamero Cívico y Benjumea
Juan Calvo de León y Benjumea
Camilo Castiñeyra Cantarero
Rafael Calvo de León y Benjumea
Ramón Rosa Martínez
Ramón Canto Torralbo
Alonso Ruiz Almodovar Gil de Montes

José Jiménez García
Vicente Díaz Cruz
Rafael Ruiz Riesgo
Rafael García Montoro
José Rodríguez Ruiz
Antonio González Garcibailador
Sebastián Almenara Rodríguez
José Bazo Velez
Antonio Guzmán y Guzmán
Padre García Pérez
Francisco Díaz Cruz
Anselmo Sánchez Godoy
Manuel Fuentes Montes
Baldomero Fernández Liñán
José Galvez Benavides
Francisco León Muñoz
José Espejo Villarejo
Juan Rodríguez Pérez
Basilio Romero Sánchez
José Martínez Almenara
Rafael Ruiz Fuentes
Antonio León Paez
Francisco Ruiz Aguilar
Antonio Rodríguez Almenara
Francisco Nieto León
Antonio Gamero Cerezo
José Muñoz Morales
Manuel Medina Almenara
Vicente García Zamora

Antonio Dugo Almenara
Vicente León Rodríguez
Manuel Rodríguez Aguilar
Antonio León Rodríguez
Juan Lora Rojas
José Rosa Velasco
Jaime Boloix Moyano
Pedro Acañas de las Heras
José Velasco Alamo
Antonio Martos Quesada
Miguel Jerez y Jerez
Juan Gamero León
José Jiménez Cruz
Rafael Díaz Cruz
Juan Manuel Martínez Reyes
José Angulo López
Juan Bejarano Díez
Mannel Flores Díaz
Francisco Rodríguez Aguilar
Antonio Rodríguez Aguilár

Palma del Río a veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y siete.—
M. Lopez León.—El Secretario, José Bazo.

Depositaría de fondos municipales de Hinojosa del Duque (Provincia de Córdoba)

Cuarto trimestre de 1916

Núm. 520

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.380 10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	53.571
CARGO.....	58.951 10
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	55.446 69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.504 41

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	5.471 32	2.891 59	8.362 91
2 Montes.....	26.261 25	8.753 75	35.015
3 Impuestos.....	20.554	18.437 98	38.991 98
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	1.650 37	103 39	1.753 76
7 Extraordinarios.....	"	1.132 72	1.132 72
8 Resultas.....	2.400 76	700	3.100 36
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	22.119 03	21.135 77	43.254 80
10 Reintegros.....	144	415 80	559 80
11 Valores fuera de presupuesto.....	3.501 50	"	3.501 50
Cargos.....	82.102 23	53.571	135.673 23
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.361 05	10.848 09	23.709 14
2 Policía de Seguridad.....	1.494 91	1.241 35	2.736 26
3 Policía urbana y rural.....	9.792 77	5.363 72	15.156 49
4 Instrucción pública.....	1.813 10	1.307 70	3.120 80
5 Beneficencia.....	1.051 07	165	1.216 07
6 Obras públicas.....	4.104 97	5.932 92	10.037 89
7 Corrección pública.....	4.707 66	738 52	5.446 18
9 Cargas.....	35.248 43	29.952 47	65.200 90
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	2.741 01	165	2.906 01
12 Resultas.....	1.157 16	231 92	1.389 08
13 Devoluciones.....	1.250	"	1.250
Data.....	76.722 13	55.446 69	132.168 82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hinojosa del Duque á 31 de Diciembre 1916.—El Depositario, Bernardo Garrido.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Hinojosa del Duque á 1.º de Enero de 1917.—El Contador, José R. Navajas.—V.º B.º: El Alcalde, Alonso Sánchez.

CONQUISTA.—Núm. 574

Don Francisco Muñoz Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 28 del actual, ha acordado dividir en tres el número de secciones de los vecinos de esta localidad y su término, para la organización de la Junta municipal, que ha de ejercer sus funciones durante el año que cursa:

Sección primera.—Comprende los con-

tribuyentes de las calles Villanueva de Córdoba, Fuente y Santa Cecilia.

Sección segunda.—Comprende los contribuyentes de las calles Plazas, Moral é Iglesia.

Sección tercera.—Comprende los contribuyentes de las calles Santa Ana y Plaza.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la ley Municipal.

Conquista 29 Enero de 1917.—Francisco Muñoz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 508

SANCHEZ ARIAS, Pedro; treinta años, casado, cantero, natural de Hinojosa del Duque; domiciliado últimamente en Villanueva del Duque; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanca, para ser careado en causa por desobediencias, falsedad y malversación de caudales, instruida por este mismo Juzgado con el número veinte y nueve del año último.

Núm. 531

BENITEZ GARCIA, Rafael; natural de Montevideo (Buenos Aires), de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de veinte y siete años, papilas meladas, cabello, cejas y bigote negros, nariz y boca regulares, barba corrida, estatura alta y viste traje color claro con dibujo pequeño á cuadros y pañuelo de seda al cuello; domiciliado últimamente en Málaga, Camino de Casa Bermeja, número veinte y siete; procesado por hurto en unión de Eusebio Lopez Garcia; comparecerá en término diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilár (Córdoba), para constituirse en prisión por dicha causa.

Núm. 529

GARCIA RAMIREZ, Antonio (a) El Lebrijano, aficionado al toro; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanca, á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan del sumario seguido en su contra por hurto bajo el número 181 de 1916.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6